O OGAIP Oaxaca | O GOGAIP_Oaxaca

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL

- - - VISTO el oficio número OGAIPO/SGA/406/2025, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I./0055/2023/SICOM, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Agustín Etla; a efecto de imponerle al servidor(es) público(s) responsable(s), una sanción como medida de apremio de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de

- - - En este orden de ideas, con fundamento en lo establecido en los artículos: segundo, cuarto y sexto transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica1; 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos2, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, décimo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública3; y 37, 42 fracción III, 201, 203 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴; 1°, 74, 88, 93

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

²Vigente hasta el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo del dos mil veinticinco.

⁴ Abrogada el veinte de marzo del dos mil veinticinco, pero vigente para el caso concreto de conformidad con el noveno y décimo noveno transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas





Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juérez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

O OGAIP Caxaca | O @OGAIP_Oaxaca

fracción IV, inciso f), 166, 168, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 77, 78, 81, 82, 83, 84 y 86 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base

----ANTECEDENTES-----

- - - PRIMERO. Mediante la Octava Sesión Ordinaria dos mil veintitrés⁵, celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I./055/2023/SICOM⁶, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Agustín Etla, en la que se ordenó al sujeto obligado otorgue la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 201954422000032, en los términos establecidos en el Considerando QUINTO de la resolución aprobada en el expediente de recurso de revisión en que se actúa y que a continuación se transcribe:

"QUINTO. DECISIÓN.

en los siguientes: - - - - - -

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, éste Consejo General

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica

⁵ Consultable de manera pública por medio del siguiente enlace electrónico: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2023/o08 2023 ogaip.pdf

⁶ Consultable de manera pública por medio del siguiente enlace electrónico: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/resoluciones/R.R.A.I.%200055-2023-SICOM%20H.%20AYTO%20DE%20SAN%20AGUST%C3%8DN%20ETLA%20SE%20ORDENA.pdf









considera FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, SE ORDENA al Sujeto Obligado para que, dé trámite a la solicitud primigenia, y a través de su Presidencia Municipal, demás integrantes del Cabildo, o de su Secretaría Municipal, entregue la información requerida mediante la solicitud de información con número de folio 201954422000032, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera total y sin costo para el Recurrente, en lo relativo a:

- "... 1. Copia simple del Acta de Priorización de Obras del ejercicio 2022
- 2. Copia simpe del Acta de Re priorización de Obras del ejercicio 2022
- 3. Copia simple del Acta del Consejo de Desarrollo Social Municipal del ejercicio 2022
- 4. Copia simple del Acta de Aprobación de cada obra realizada en el ejercicio 2022
- 5. Listado de todas las obras con montos, realizadas en el ejercicio 2022
- 6. Listado del calendario de obras realizadas en el ejercicio 2022 ..." (Sic)
- O bien, de manera fundada y motivada le informe su negativa por la inexistencia de la información." (SiC)

SEGUNDO. El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, transcurrió del doce al veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; y, para informar a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento del veintiséis al treinta de mayo de dos mil veintitrés, según - - - **TERCERO.** Por acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, diera cabal cumplimiento a la resolución aprobada con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés; asimismo se requirió al Presidente Municipal en su calidad de Titular del H. Ayuntamiento de San Agustín Etla para su debida atención. Bajo apercibimiento que, de hacer caso omiso se daría vista al Consejo General de este Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente al servidor público responsable de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de - - Por lo que mediante oficio OGAIPO/SGA/0844/2023 fue notificado el H. Ayuntamiento de San Agustín Etla respecto a dicho requerimiento, pues este fue recibido en las oficinas de la Presidencia Municipal el doce de diciembre de dos mil



veintitrés, tal como se aprecia en la foja número 37.- - - -







- - - En consecuencia, ante la negativa de dar cabal cumplimiento a la resolución aprobada dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa, con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro se ordenó dar vista al Consejo General respecto a la omisión del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Agustín Etla, en dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este órgano garante para que, en uso de sus facultades determinen la medida de apremio correspondiente. Acuerdo que, mediante oficio OGAIPO/SGA/1031/2024, fue recibido en las oficinas que ocupan la presidencia municipal del H. Ayuntamiento de San Agustín Etla, pues cuenta con el sello de recibido de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro.

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Agustín Etla, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/403/2025, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante

⁷ Consultable de manera pública por medio del siguiente enlace electrónico: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2025/ACTA_DE_LA_SEGUNDA_SESION_ORDINARIA_2025.pdf







de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Titular de la Dirección de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Agustín Etla; así como del responsable de su Unidad de Transparencia, copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/118/2025, signado por el ciudadano José María Hernández Juárez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Agustín Etla, tiene como Titular de la Unidad de Transparencia a la ciudadana Reyna Isabel Mitra López, oficios que obran agregados en autos; por lo que se formulan las siguientes: - - -

---- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS -----

PRIMERO. Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), 166, 168, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 77, 78, 81, 82, 83, 84 y 86 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - -

--- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS -----







- - - PRIMERO. Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos segundo, cuarto y sexto transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica⁸; 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, décimo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁰; y 37, 42 fracción III, 201, 203 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹¹; 1°, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), 166, 168, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 77, 78, 81, 82, 83, 84 y 86 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

⁹ Vigente hasta el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo del dos mil veinticinco.

¹¹ Abrogada el veinte de marzo del dos mil veinticinco, pero vigente para el caso concreto de conformidad con el noveno y décimo noveno transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica











veintitrés, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente en cuanto a su alcance y resultado material, tan es así que el incumplimiento contumaz de la resolución continúa afectando el ejercicio del derecho a favor del ciudadano y por tanto continua el menoscabo y/o perjuicio. - -- - - b) INDICIOS DE INTENCIONALIDAD, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que la titular de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mismo que fue notificado el once de mayo de dos mil veintitrés a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma · Nacional de Transparencia. Por lo anterior queda establecido que la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Agustín Etla, tuvo conocimiento del contenido y alcance de la resolución emitida por el Consejo General de este Órgano Garante. Asimismo, con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés le fue notificado el acuerdo de fecha veinticinco de octubre de la anualidad antes citada, en el que se le requirió diera cumplimiento a la resolución de fecha citada en líneas que anteceden, apercibido de en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio,

anexando para tal efecto copia de dicha resolución, sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. Por tanto, se concluye que ante el conocimiento previo y actual de la resolución y la conducta omisiva por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Agustín Etla existe la intención que no atender la resolución de mérito y por tanto inhibir el ejercicio del derecho de acceso a la información a favor del solicitante/recurrente. - - - ----c) LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, se advierte que de la notificación efectuada el once de mayo de dos mil veintitrés al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado

de Oaxaca, a la fecha en que se actúa ha transcurrido un año y once meses, tiempo







excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de esta. Así mismo, existen constancias dentro del expediente que demuestran que fue requerido el cumplimiento efectivo de la resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Agustín Etla, sin que exista manifestación alguna de dar atención al requerimiento; por ende, considerando el plazo que ha transcurrido desde que se emitió la resolución a la fecha del presente acuerdo el sujeto obligado ha consumado un incumplimiento injustificable que denota intencionalidad. - - - - - - - - - - - - - - - - - d) AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte de la ciudadana

Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte de la ciudadana Reyna Isabel Mitra López, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Agustín Etla, ante la determinación aprobada por el Consejo Constitucional de un Órgano Autónomo del Estado de Oaxaca, que tiene como finalidad constitucional y legal garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales; aunado al hecho que con la conducta de este servidor público se obstaculiza garantizar al solicitante/recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social a la ciudadanía.

tiene que la ciudadana Reyna Isabel Mitra López, titular de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Agustín Etla, reúne la calidad de una condición económica estable, ya que ejerce un cargo público en el ámbito municipal, mismo que ha realizado de manera ininterrumpida y por el que percibe un salario por la prestación de sus servicios o labores, por consiguiente, cuenta con las condiciones económicas suficientes para que se le imponga una sanción ante la conducta omisiva intencional.

- - - f) LA REINCIDENCIA, se actualiza al haber incurrido nuevamente en un acto de la misma naturaleza; por lo que resulta evidente que existe contumacia de dicha servidora pública para dar cumplimiento a la resolución emitida, ya que dentro del



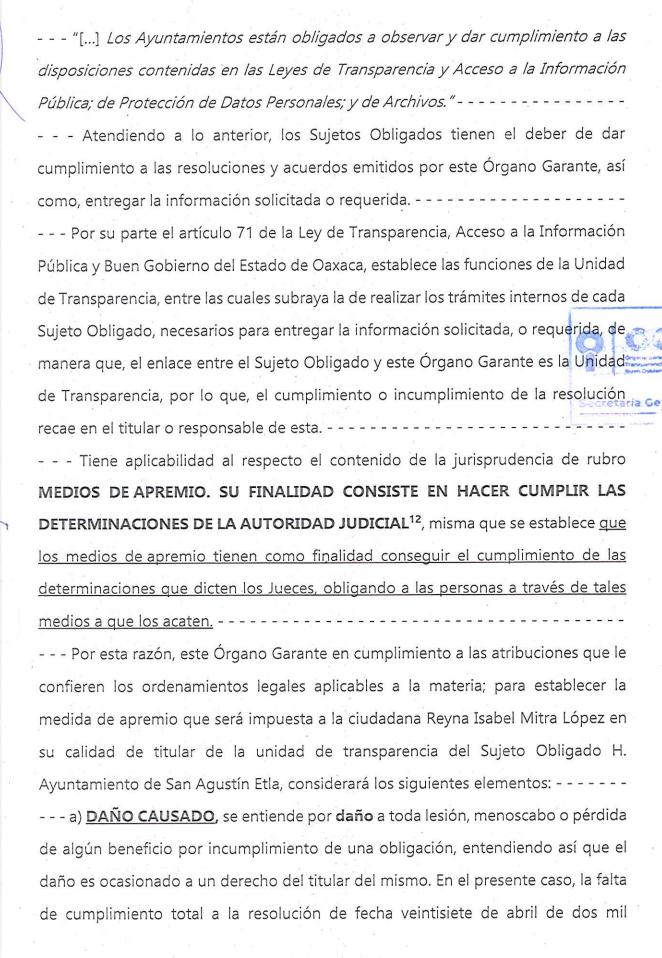


--- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto resolutivo CUARTO se estableció que, para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos. Así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el incumplimiento a las Resoluciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dictada por el Órgano Garante de Transparencia en el Estado, es causa grave para la suspensión del mandato de algún miembro del Ayuntamiento. Por lo que, se advierte que la titular de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Agustín Etla, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento a las obligaciones que le competen como servidora pública en la resolución R.R.A.I./0055/2023/SICOM. - ---- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la ---"[...] VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante", ------- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

establece lo siguiente: - - -







¹² Con número de tesis I.6o.C. J/18, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, página 687









presente expediente en que se actúa, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en la Segunda Sesión Ordinaria dos mil veinticinco el Consejo General de este órgano garante determinó imponerle una medida de apremio correspondiente a una amonestación pública; asimismo, le fue requerido el cumplimiento a la resolución emitida dentro del referido expediente de recurso de revisión, sin que a la fecha dicha servidora pública haya dado cumplimiento a la

--- Atendiendo a lo anterior, se determina imponerle la cantidad consistente en CINCUENTA unidades de medida y actualización (UMA). Lo anterior en virtud de que a la fecha no ha dado cumplimiento a la resolución emitida dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa y se ha demostrado la conducta omisiva por parte del sujeto obligado de acatar la determinación del Consejo General. -

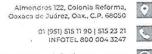
- - - Es oportuno expresar que el monto de la multa impuesta es considerando todos y cada uno de los elementos antes expresados, haciendo una ponderación y análisis de las actuaciones realizadas en el expediente y las omisiones observadas por parte del sujeto obligado, concluyendo que a pesar de existir conocimiento de la obligación por parte del sujeto obligado de cumplir la resolución determinada por el consejo General del Órgano Garante con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública a favor del recurrente, persiste la contumacia para no atender las determinaciones contenidas en la resolución y la evasión de sus responsabilidades como sujeto obligado. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Tiene aplicabilidad el contenido de la jurisprudencia de rubro MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA13, misma que se transcribe a continuación: - - - - - - - - -

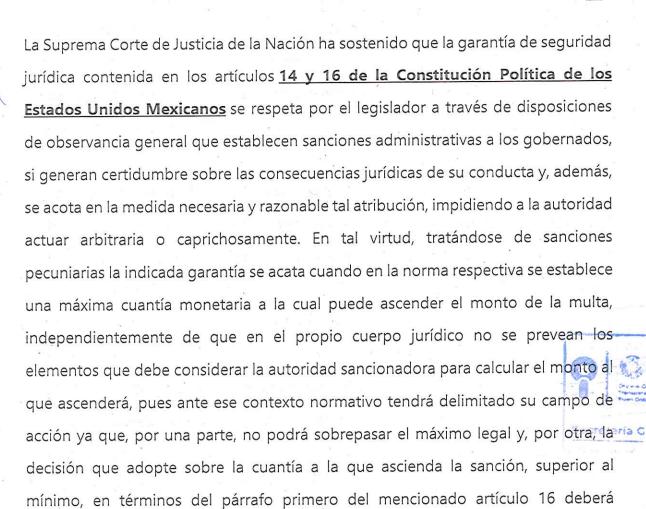
¹³ Con número de tesis 2a./J. 242/2007, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 207







O OGAIP Oaxaca | O @OGAIP_Oaxaca



especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el

monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la

afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el

respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la

reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o

gravedad de aquélla. - - - - - -- - - En este orden de ideas es oportuno establecer que la presente determinación es con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia del ciudadano el Recurso actúa en solicitante/recurrente que R.R.A.I./0055/2023/SICOM ante la inconformidad con el contenido de la respuesta del sujeto obligado y/o la omisión en proporcionar la información solicitada. La jurisprudencia de rubro DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. CONTENIDO, ETAPAS Y ALCANCE DE SU VERTIENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS











SENTENCIAS¹⁴, ilustra que la garantía a la tutela jurisdiccional se define como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella; con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión planteada y en su caso, se ejecute esa decisión. Este Derecho comprende tres etapas: i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción; ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación, a la que le corresponden las garantías del debido proceso; y, iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Así las cosas, se considera que este derecho no se limita a la facultad de someter una controversia al conocimiento de los tribunales y que la misma se tramite conforme a las garantías procesales, pues también comprende la posibilidad de que

<u>la sentencia dictada tenga plena eficacia mediante su ejecución</u>. - - - - - - - - - - -

- - - Por lo tanto, para que el Estado garantice un efectivo derecho de acceso a la aral de Acu justicia, no basta con la existencia de sistemas legales mediante los cuales las autoridades competentes emitan resoluciones ni con la existencia formal de recursos, sino que éstos deben ser efectivos y parte de esa efectividad implica, precisamente, la ejecución de las sentencias y resoluciones y, respecto al plazo de cumplimiento, que éste sea sin dilación en un tiempo razonable; esto inclusive cuando el Estado, como parte, sea quien incumpla la ejecución de una sentencia o resolución. Lo anterior es así, pues detrás del reconocimiento del derecho de acceso a la justicia en su modalidad del derecho a la ejecución de las sentencias, no sólo están el derecho subjetivo del vencedor en juicio y el derecho de acceso a la justicia, sino que, para la efectividad del "Estado democrático de derecho", es indispensable que las autoridades estatales cumplan con sus obligaciones contenidas en la Constitución y en los diversos tratados internacionales. - - - -

¹⁴ Con número de tesis 1a./J. 28/2023 (11a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Marzo de 2023, Tomo II, página 1855.





0	Almendres 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
S	01 (951) 515 11 90 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247
(OGAIP Oaxaca O @OGAIP_Oaxaca

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General	aprueba la
siguiente:	
DETERMINACIÓN	
PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y	/ 203 de la
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ¹⁵ ; 88, 93	fracción IV,
inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buer	n Gobierno
del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno, es	te Consejo
General impone a la ciudadana REYNA ISABEL MITRA LÓPEZ, en su	calidad de
titular de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamie	1 4
Agustín Etla, una MULTA DE CINCUENTA UNIDADES DE M	IEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) como medida de apremio establecida en	la última
fracción del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Informac	ión Pública
y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la res	olución de
fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés aprobada por este Consejo	General
Así mismo se exhorta a la servidora pública responsable, para	que en lo
subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de a	acceso a la
información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de	la Ley de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del	Estado de
Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en el presente recurso de revisió	on y en los
subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto o	
proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse	
SEGUNDO. Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de a	icceso a la
información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo	o 157 de la
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno	del Estado
de Oaxaca, se requiere a la ciudadana Reyna Isabel Mitra López, titular d	e la unidad
de transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Agustín Etl	
dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de	la presente

¹⁵ Abrogada el veinte de marzo del dos mil veinticinco, pero vigente para el caso concreto de conformidad con el noveno y décimo noveno transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica

4





Comisionado Presidente

Comisionada

Licdo. Josue Solana Salmorán.

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Secretario General de Acuerdos

Socretaria Gens

Licdo. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0055/2023/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTICINCO, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.